



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO : ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE : LEIDY CAROLINA FIGUEROA PENA**  
**DEMANDADO : JOHN ALBER PEREZ CUENCA**  
**RADICADO : 410013110001 20080004200**

Neiva (H), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la petición arrimada al correo electrónico del Juzgado, por la señora **LEIDY CAROLINA FIGUEROA PENA**, respecto a la forma indebida como se le viene consignando la cuota mensual alimentaria por parte de la entidad retenedora CREMIL, quien además no viene realizando los incrementos de ley anual respectivos, conforme se dispuso en diligencia de conciliación llevada a cabo en este Juzgado el día 6 de agosto del año 2008, este Despacho luego de revisar los documentos anexos por la memorialista, observa que el señor **JOHN ALBER PEREZ CUENCA**, adquirió la calidad de Pensionado de las Fuerzas Militares, por tanto, su nómina pertenece a otra pagaduría en este caso la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES; situación que debió ser comunicada a este Juzgado, a fin de poner en conocimiento de la nueva pagaduría para que se procediera con el respectivo descuento mensual de la obligación alimentaria en la debida forma.

Ahora bien, atendiendo a la novedad presentada, en aras de garantizar los derechos fundamentales del menor de edad, se **DISPONE: OFICIAR** de manera inmediata a dicha pagaduría, para que a partir del presente mes proceda a descontar de la asignación pensional del demandado **JOHN ALBER PEREZ CUENCA**, con C.C. No. 12.266.163, el valor de \$295.266,00 pesos, por concepto de cuota mensual alimentaria para el presente año, Así como, el valor de \$196.844,00 pesos, pagaderas cada una en los meses de Junio y Diciembre por concepto de cuota adicional. Advertir a la Pagaduría, que dichos dineros deben ser incrementados en el mes de Enero de cada año, en el mismo porcentaje que

sea reajustado el salario mínimo legal vigente y ser consignados durante los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. **410012033001**, del Banco Agrario de Colombia, con código 6 (cuota alimentaria) y con los 23 dígitos que corresponden al consecutivo del Radicado del proceso (**410013110001 20080004200**), por orden del Juzgado Primero de Familia de Neiva y a nombre de la Sra. **LEIDY CAROLINA FIGUEROA PENA**, portadora de la c.c.No.1.075.221.769 de Neiva.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes, la decisión tomada en el presente proveído, a través del correo electrónico [ninaperez332020@gmail.com](mailto:ninaperez332020@gmail.com),

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez

yb



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 21 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 019 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0112

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO